

Exp. **PRODIG/PRE/2024/8**

INFORME DE VALORACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2024, DE XX DE XXXXXXXX, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 5/2023, DE 13 DE ABRIL, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y POR LA EQUIDAD TERRITORIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

En virtud lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el 8 de marzo de 2024 se procedió a la publicación, a través del portal *gvaoberta.gva.es*, de la consulta previa del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento, a fin de que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones pudieran hacer llegar sus aportaciones y opiniones a través de la dirección electrónica: *dgavant@gva.es*, sobre los aspectos planteados en este documento:

ANTECEDENTES DE LA NORMA	<p>-Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana.</p> <p>-Decreto 89/2021, de 2 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana.</p> <p>-Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.</p>
PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA	<p>Ausencia de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.</p>
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	<p>Actualización por vía reglamentaria de los indicadores y criterios establecidos por la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, para la concreción del derecho de los municipios a recibir el importe correspondiente a la participación en el Fondo.</p>
OBJETIVOS DE LA NORMA	<p>-Garantizar la continuidad de la línea de acción política prioritaria marcada con anterioridad en un impulso transversal firme de las actuaciones de todos los departamentos y órganos del Consell, para hacer frente al despoblamiento y reforzar los servicios públicos en los municipios afectados.</p> <p>-Eliminar la rigidez de la regulación actual sobre las estadísticas poblacionales competencia del Instituto Valenciano de Estadística (IVE) y permitir a este organismo utilizar las fuentes que por su contenido y continuidad sean más adecuadas para el cálculo de los indicadores.</p>
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS	<p>No existen otras posibles soluciones.</p>



REGULADORAS Y NO REGULADORAS	
-------------------------------------	--

Finalizado el indicado plazo el pasado 18 de marzo de 2024, se informa que, a través de la dirección habilitada a tal efecto, se recibieron las aportaciones siguientes:

A) Aportaciones presentadas por *Jmarti* el 11 de marzo de 2024 a través de *dgavant@gva.es*:

Aportación 1: Que los municipios con menor población se vean más favorecidos por el Fondo. Actualmente hay mucha diferencia entre los municipios más grandes y los más pequeños que están en el fondo, y no se tiene en cuenta que los municipios más pequeños son aquellos que tienen menos recursos y prestan menos servicios. Se podría aumentar el mínimo por municipio a 20.000 o 30.000 euros, o que los municipios pequeños reciban más que los grandes.

INFORME:

Este centro directivo tiene gran preocupación por la problemática del despoblamiento. Se impulsan todas las acciones posibles para visibilizar y apoyar a los municipios afectados por una problemática que como es sabido, se produce en muchas zonas de España, no sólo en nuestra autonomía. Pero ese impulso solo es posible dentro de los recursos limitados que aprueba la ley anual de presupuestos. Desgraciadamente, con los recursos disponibles a día de hoy no es posible ni aumentar el importe mínimo de ayuda, ni que los municipios perciban más que los grandes, pero son posibilidades a estudiar en el futuro.

No se acepta la propuesta

Aportación 2: Aumentar la cantidad destinada al fondo, al menos a 10 millones de euros, para que lleguen fondos sólidos a los ayuntamientos.

INFORME:

El importe destinado al fondo de despoblamiento viene especificado anualmente por la ley de presupuestos de la Generalitat, a través de una partida específica. El decreto que se pretende tramitar no puede aumentarlo. Por lo tanto, el trámite oportuno para plantear esa sugerencia es el de consulta pública del proyecto de ley de presupuestos.

No se acepta la propuesta

Aportación 3: Actualmente hay municipios dentro del Fondo que no está en riesgo de despoblación o dista mucho de la problemática que tienen los municipios en riesgo, por lo que considero que se tendría que revisar los criterios para formar parte del Fondo.

INFORME:

De acuerdo con el artículo 8.4 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, son beneficiarios del fondo los municipios considerados en riesgo de despoblamiento según los requisitos establecidos en el artículo 15.1 y 15.2 de esta ley. Por lo tanto, la revisión de los criterios para formar parte del fondo, precisa la tramitación de una modificación de esta ley. El reglamento que desarrolle la



ley tan sólo puede completarlos o concretarlos.

Por otra parte, los criterios de la ley de despoblamiento para que los municipios sean beneficiarios del fondo tienen carácter objetivo. Quiere esto decir que, conforme a la legislación vigente hoy en día, desde el momento en que cualquier municipio de la Comunitat Valenciana, bien cumple cuatro de los seis criterios del artículo 15.1 de la ley de despoblamiento, bien se encuentra en alguna de las circunstancias del art. 15.2, tiene derecho a percibir la dotación económica, al margen de otras características particulares que le puedan afectar, y por cuya concurrencia pueden llevar a la sensación de que no es un municipio en riesgo de despoblación.

No se acepta la propuesta

B) Aportaciones presentadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) el 13 de marzo de 2024 a través de dgavant@gva.es:

Aportación 4: Necesidad de desarrollar la ley de despoblamiento para eliminar la actual contradicción entre la propia ley y el Decreto 182/2018, en cuanto a los requisitos exigidos para acceder al fondo de despoblamiento. El decreto exige cumplir 5 de los 6 requisitos, mientras la ley exige 4 de 6.

INFORME:

Dada esta situación, se hace necesario y oportuno aprobar un nuevo decreto regulador de la materia que desarrolle el artículo 8 de la ley de despoblamiento. Con ello se eliminará la contradicción existente entre estas dos normas.

Se acepta la propuesta

Aportación 5: Necesidad de actualizar las fuentes estadísticas sobre población, para que los organismos competentes (IVE, INE) hagan un uso adecuado de los datos extraídos.

INFORME:

También este es uno de los objetivos del proyecto normativo. La aplicación de los criterios estadísticos que establece la ley para el cálculo de la población a considerar para el cálculo del fondo debe hacerse a partir de fuentes actualizadas que reflejen cifras reales.

Se acepta la propuesta

Aportación 6: Indeterminación de la regulación establecida por la ley de despoblamiento respecto de la categoría adicional de municipios despoblados, en su art. 15.3, a efectos de establecer los requisitos que estos municipios deben cumplir para ser beneficiarios del fondo.

INFORME:

Esa regulación no puede ser objeto del presente decreto del fondo de despoblamiento. El establecimiento de los criterios para formar parte del fondo, precisa la tramitación de una modificación de la ley de despoblamiento. El reglamento que desarrolle la ley tan sólo puede completarlos o concretarlos.



No se acepta la propuesta

- C) Aportaciones presentadas por el Ayuntamiento de Alpuente el 15 de marzo de 2024 a través de dgavant@gva.es:

Aportación 7: Las reglas de distribución por un lado asignan una cantidad fija para todos los municipios en riesgo de despoblación, con independencia de que tengan 100 habitantes, 3000, o 9000 habitantes, por lo que no consideramos que la aplicación de esta regla sea equitativa. Y por otro lado, el importe restante se distribuye en función del número de habitantes (aunque sea con unos coeficientes correctores), casi siempre, obtienen mucha mayor cantidad del fondo, los municipios más grandes y con más población que los pequeños.

INFORME:

La propuesta hace referencia a unos criterios que no pueden ser objeto de este texto reglamentario, ya que su finalidad es únicamente el desarrollo de las determinaciones legales. Lo propuesto tendría una mejor cabida en una modificación de la ley previo un estudio comparativo con los resultados de las indicaciones expresadas. Además, la finalidad del fondo también obedece a criterios de equilibrio entre rango de población y nivel de servicios, de forma que donde haya una mayor población debe existir una mayor dotación de recursos por parte de los ayuntamientos, y por ende, una mayor ayuda.

No se acepta la propuesta.

Aportación 8: los municipios con menos de 1000 o 1500 habitantes no pueden considerarse en riesgo de despoblación en prácticamente en igualdad de condiciones que un municipio de 10.000 habitantes. Deberían tenerse en cuenta otros factores, o incrementarse las cantidades del fondo para estos municipios, si de verdad y objetivamente queremos conseguir un equilibrio territorial y una garantía en igualdad de oportunidades de los servicios básicos. Por ello, en el desarrollo del artículo 8 de la Ley 5/2023, se deberían revisar los criterios de reparto del Fondo de Cooperación Municipal contra el Despoblamiento, así como las reglas de distribución.

INFORME:

Como ya se ha dicho el decreto se limita al desarrollo de lo dispuesto en la ley y no puede regular cuestiones que se salgan de ese mandato legal.

No se acepta la propuesta.

- D) Aportaciones presentadas a través del portal GVA Participa:

Aportación 9: El fondo de cooperación para municipios en riesgo de despoblamiento tendría que tener una discriminación positiva para los municipios más pequeños con menos recursos.

En ese sentido, se tendría que encontrar una manera de que los municipios con menos habitantes



reciban más dinero para poderlos destinar en mejores servicios, puesto que estos disponen de menos recursos que los municipios más grandes que hoy por hoy están recibiendo mucha más cantidad.

La propuesta hace referencia a unos criterios que no pueden ser objeto de este texto reglamentario ya que su finalidad es únicamente el desarrollo de las determinaciones legales. Lo propuesto tendrá una mejor cabida en una modificación de la ley previo un estudio comparativo con los resultados de las indicaciones expresadas. Además, la finalidad del fondo también obedece a criterios de equilibrio entre rango de población y nivel de servicios, de forma que donde haya una mayor población debe existir una mayor dotación de recursos por parte de los ayuntamientos, y por ende, una mayor ayuda.

No se acepta la propuesta.

Aportación 10 (Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat): en las zonas rurales afectadas por el despoblamiento, el personal de la Administración destinados a estos lugares es inestable e itinerante, nadie quiere quedarse en estas zonas porque se encuentra con problemas de vivienda, falta de recursos... y solo puede cambiar de puesto de trabajo, hacia zonas más pobladas, impidiendo así fijar población. Tenemos dificultades para tener plantillas estables de personal de los Servicios Sociales, Guardia Civil, sanitarios, agentes medioambientales... Habría que mejorar sus condiciones laborales en forma de aumento salarial o vacaciones, es decir, establecer un plus por ruralidad.

Además, en los procesos selectivos para cubrir estas plazas habría que considerar como méritos el hecho de vivir o ser del territorio.

INFORME:

Esta aportación se desvía del objeto particular del decreto del fondo de despoblamiento. Sin perjuicio de ello, pone de relieve una realidad que no conviene dejar de lado, dado el carácter transversal de la problemática del despoblamiento.

No se acepta la propuesta.

c) Conclusiones

Visto que se aceptan las aportaciones 4 y 5, presentadas por la FVMP, en lo referente a dichas aportaciones el borrador de decreto queda redactado en los siguientes términos:

El artículo 4.1 queda redactado como sigue:

Son beneficiarios del fondo los municipios considerados en riesgo de despoblamiento según los requisitos establecidos en el artículo 15.1 y 15.2 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana cuando se cumplan al menos cuatro de los siguientes indicadores, disponibles a partir de los datos oficiales provistos por el Instituto Valenciano de Estadística o por el Instituto Nacional de Estadística.

El artículo 4.2 último párrafo queda redactado como sigue:



Los datos utilizados en el cálculo de los indicadores anteriormente descritos se obtendrán de conformidad con las estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Valenciano de Estadística o el Instituto Nacional de Estadística y tendrán como referencia temporal la más próxima al año anterior al del ejercicio presupuestario.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL